



355



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 11 SEP 2015

VISTO el Expediente N° S05:0033960/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EXTENSIÓN", Subcomponente: "Finca Demostrativa y Experimental La Posta y Laboratorio", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

MAGYP
SECRETARÍA
1275

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 27, inciso a) y 29, incisos b), c) y f) de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 27, inciso a) de la Ley N° 19.800 dispone que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.

Que el Artículo 29, inciso b) de la precitada Ley N° 19.800 dispone que se deberá "colaborar en el mejoramiento de técnicas de producción, a través de organismos de investigación nacional y provinciales", el inciso c) dispone que se deberá "apoyar la formación de existencias

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación" y el inciso f) dispone que se deberá "promover la conversión, complementación y diversificación agraria en las zonas tabacaleras".

Que el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha enviado a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la ejecución de los gastos efectuados para poder brindar al servicio ofrecido por el Laboratorio de Suelo a los productores tabacaleros y no tabacaleros de la Provincia, siendo sus organismos ejecutores la Cámara del Tabaco de Jujuy y LATSER S.A, en forma conjunta.

Que a tal efecto, la Unidad Coordinadora del Plan de Desarrollo Productivo Tabacalero Integral y Sustentable de la Provincia de JUJUY ha acordado la presentación de dicha documentación, solicitando la aprobación de la ejecución y del monto resultante de la misma a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que luego de verificada la información de la ejecución, el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA recomienda aprobar la ejecución del Subcomponente, así como el monto resultante de la misma, a fin de recomponer las erogaciones efectuadas.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA

MAGYP  
575



355

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EXTENSIÓN", Subcomponente: "Finca Demostrativa y Experimental La Posta y Laboratorio", por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.010.718,72-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada a sufragar los gastos e inversiones que insumió la continuidad del funcionamiento de la Finca Demostrativa y Experimental La Posta durante el año 2013, quedando desestimados los reconocimientos de gastos que pudieran haberse efectuado durante los años anteriores.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE

1275

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY ha sido el organismo responsable de la aprobación primaria de los gastos e inversión realizada en el marco de las acciones del Componente: "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EXTENSIÓN", Subcomponente: "Finca Demostrativa y Experimental La Posta y Laboratorio", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014.

ARTÍCULO 4°.- La Cámara del Tabaco de Jujuy y LATSER S.A, en forma conjunta, han sido los organismos ejecutores de las acciones realizadas durante el periodo 2011 - 2013 en el marco del Componente: "PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA Y EXTENSIÓN", Subcomponente: "Finca Demostrativa y Experimental La Posta y Laboratorio".

ARTÍCULO 5°.- El monto de PESOS CUATRO MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.010.718,72.-) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP-5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 483980027942 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A., Sucursal San Salvador de Jujuy de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 7°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de

MACRO  
275

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



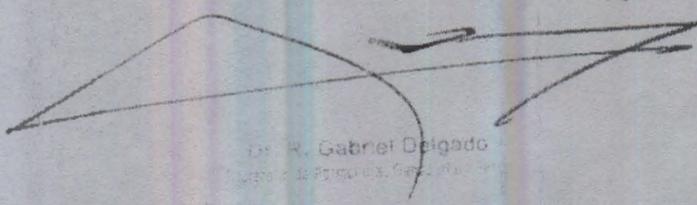
los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 10.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2014, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 12.-Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 355

  
Dr. R. Gabriel Delgado  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SAGyP  
471